



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ARGELIA - ANTIOQUIA

Cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Deslinde y Amojonamiento
Demandante	Nohelia Loaiza Loaiza
Demandada	GloriaCecilia Loaiza Carmona
Radicado	05 055 40 89 001 2023 00101 00
Interlocutorio	098
Asunto	Concede Recurso Apelación

La señora NOHELIA LOAIZA LOAIZA, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.380.117, instauró demanda de deslinde y amojonamiento – mínima cuantía, en contra de la señora GLORIA CECILIA LOAIZA CARMONA identificada con cédula de ciudadanía N° 43.381.784, demanda que fue inadmitida por medio de Auto interlocutorio 085 notificado por Estados electrónicos N° 021 del 14 de junio de 2023, y posteriormente rechazada mediante Auto Interlocutorio 093 notificado por Estados del 27 de junio de 2023. Por tal razón, el día 28 de junio de 2023, la parte actora allega escrito contentivo de recurso de apelación en contra del auto que rechazó la demanda, amparándose en el numeral 1 del artículo 320 del CGP.

En este sentido, el artículo 90 del Código General del Proceso, en sus incisos finales indica:

(...) Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.

Los recursos contra el auto que rechace la demanda comprenderán el que negó su admisión. La apelación se concederá en el efecto suspensivo y se resolverá de plano.

Por su parte, el artículo 321 del C.G.P. señala:

Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad.

También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

- 1. El que rechace la demanda, su reforma o la contestación a cualquiera de ellas.**
- 2. El que niegue la intervención de sucesores procesales o de terceros.*
- 3. El que niegue el decreto o la práctica de pruebas.*
- 4. El que niegue total o parcialmente el mandamiento de pago y el que rechace de plano las excepciones de mérito en el proceso ejecutivo.*
- 5. El que rechace de plano un incidente y el que lo resuelva.*
- 6. El que niegue el trámite de una nulidad procesal y el que la resuelva.*
- 7. El que por cualquier causa le ponga fin al proceso.*
- 8. El que resuelva sobre una medida cautelar, o fije el monto de la caución para decretarla, impedirla o levantarla.*
- 9. El que resuelva sobre la oposición a la entrega de bienes, y el que la rechace de plano.*

10. Los demás expresamente señalados en este código.

(Negrita fuera de texto, incorporada para hacer énfasis en puestos clave de la norma citada)

De conformidad con las normas citadas, el recurso de apelación contra el auto que rechaza la demanda, procederá en procesos de primera instancia, lo cual excluye los procesos de única instancia como lo es el presente proceso. No obstante, y en aras de ahondar en garantías constitucionales y en aras de garantizar el efectivo acceso a la administración de justicia, se concederá el recurso de apelación presentado por la demandante, para que la señora Juez Civil del Circuito de Sonsón, se pronuncie sobre la admisibilidad del mismo y de considerarlo procedente, le imparta el trámite correspondiente.

En mérito de lo expuesto EL JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE ARGELIA ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO: Conceder en el efecto suspensivo recurso de apelación interpuesto por la señora NOHELIA LOAIZA LOAIZA, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.380.117, en contra del Auto Interlocutorio 093 notificado por Estados del 27 de junio de 2023 por medio del cual se rechazó demanda de deslinde y amojonamiento.

SEGUNDO: Remítase el expediente digital al Juzgado Civil del Circuito de Sonsón para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Yohana Orozco

Yohana Orozco Castaño
Juez (E)